

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 7.

Sección provincial de Agricultura

En uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 11 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1877, la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley últimamente citada de 16 de Enero de 1908 y demás disposiciones en vigor; he acordado disponer lo siguiente:

Primero. Que por los Sres. Alcaldes de la provincia, se requiera a los Presidentes de las Juntas directivas de cuantas Asociaciones tengan su residencia en el término municipal respectivo y hayan sido reconocidas por la Superioridad como verdaderos Sindicatos agrícolas, para que remitan a esta Sección, por conducto de la Alcaldía correspondiente, y dentro del plazo máximo de diez días, los documentos que se detallan en los apartados A) B) y C) de esta circular; significándoles, que caso de no hacerlo o demorar el servicio, se les impondrá la multa máxima que me autoriza la ley, con la que conminarán a los citados Sres. Presidentes, en nombre de mi autoridad.

Apartado A). Copia literal y certificada del acta de la sesión en que se designase la última Junta directiva.

Apartado B). Relación numérica y expresiva de los socios que existían en el 31 de Diciembre de 1933.

Apartado C). Un ejemplar del balance correspondiente al año 1933, con los extractos de contabilidad que declaren las operaciones realizadas y la situación inicial y final del año mencionado.

Segundo. Que por dichos Sres. Alcaldes se remita a esta Sección en el plazo máximo de cinco días, las diligencias correspondientes acreditativas de haber efectuado en legal forma el requerimiento que se dispone; y en el caso de que

por no existir en el término municipal Sociedad alguna que ostente el carácter de Sindicato agrícola, no pueda llevarse a efecto el requerimiento que se menciona, lo comunicará a mi autoridad en el período de tiempo determinado.

Espero de los Sres. Alcaldes que cumplirán con toda exactitud y celo el servicio que se dispone. Soria 3 de Enero de 1934.

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE

43

CIRCULAR NÚM. 8.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Olvega la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte Campiserrado, de aquél término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía, en los sitios de costumbre, los días en que den comienzo las operaciones y los lugares a que afecta, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Enero de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

50

CIRCULAR NÚM. 9.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Santa María de las Hoyas, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de aquél término municipal, a fin de exter-

minar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre, los días en que den comienzo las operaciones y los lugares a que afecta, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Enero de 1934.

51

El Gobernador.
RAFAEL BOSQUE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en informe fecha 28 del mes en curso, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Los problemas planteados al Laboratorio de Estadística de esta Dirección general al abordar la construcción de la tabla de mortalidad española, así como al proyectar el encauzamiento de nuestros servicios demográficos oficiales por de roteros más en armonía con los progresos de la técnica moderna, han encontrado sus máximas dificultades en la insuficiencia de los datos estadísticos recogidos hasta la fecha, y que tienen su fuente en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción que nuestros Juzgados municipales, como encargados del Registro civil, llevan a cabo.

La necesidad, ya ineludible, de medir, con sujeción a métodos rigurosos, la nupcialidad y la natalidad nacionales, desterrando prácticas inveteradas que no aciertan a penetrar en la entraña del fenómeno en estudio; el imperativo impuesto por las corrientes en vigor en la mayor parte de los países cultos, de aplicar al cálculo de la probabilidad de muerte métodos y fórmulas definitivamente incorporados a la estadística vital; la conveniencia, en fin, derivada de los avances sociales de nuestro tiempo, de abordar la construcción de las tablas de nupcialidad y fecundidad que poseen ya otros muchos pueblos, exige un material estadístico más perfecto, que ilustrando al investigador acerca de aspectos de nuestra demografía, enteramente ignorados hasta la fecha, proporcione los datos indispensables para la ejecución de los múltiples y delicados cálculos a que conducen los problemas antes mencionados.»

En su virtud, y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien interesar de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se ordene a los Jueces municipales que a partir del día 1.º de Enero próximo se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicite.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—ALEJANDRO LERROUX.—Señor Ministro de Justicia.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1934 regirán los presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

Art. 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta ley, lo será por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía, por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes

expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934 las reducciones que estime convenientes en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestos para 1933.

Art. 3.º Los créditos que se conceden para el primer trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al primer trimestre de 1934.

Art. 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa occidental.

Art. 5.º A los efectos de la prórroga de los presupuestos generales del Estado en vigor se incluirá como anualidad afecta al ejercicio económico de 1934, el importe de las cantidades no invertidas de los créditos consignados en la Sección 7.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y la intensificación de trabajo en las ya existentes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de

mil novecientos treinta y tres.--NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Art. 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.--NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Intervención general de la Administración del

Estado de que se dicte una disposición de carácter general que determine, si procede, el timbre con que deben ser reintegrados los recursos de todas clases interpuestos en la vía gubernativa por los organismos que representan a la Administración pública:

Considerando que al establecerse en los artículos 27 y 29, en relación con el 108 de la vigente ley del Timbre del Estado, el reintegro que corresponde a los escritos de alzada, apelación, revisión, nulidad, reposición y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado central, provincial y municipal, no se comprende el caso en que por la Intervención general o sus delegados se interpongan recursos de esta naturaleza, si bien por la redacción del artículo 108 citado, que habla de los interesados o de sus representantes, parece que la aplicación de estos preceptos ha de referirse únicamente a los particulares:

Considerando que en el resto de la ley, cuando sus preceptos son aplicables a la Administración, lo hace constar así expresamente:

Considerando que esto ocurre precisamente en los casos comprendidos en el artículo 130, que se refiere a los escritos presentados en nombre de la Administración cuando se trata de actuaciones de la jurisdicción contenciosoadministrativa, estableciendo que los citados escritos se extenderán en papel de oficio, por cuya razón y por no existir ningún precepto en la ley que contradiga esta interpretación, debe aplicarse el mismo criterio cuando se trate de escritos formulados por la Administración en vía gubernativa, ya que tanto en ésta como en la contenciosa, los órganos que la representan, al interponer los recursos que procedan, persiguen el mismo fin de defensa de los intereses del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar que los escritos que en virtud de lo que se dispone en el reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas han de interponerse en defensa de los intereses de la Administración por la Intervención general de la Administración del Estado o por sus delegados interventores, se extenderán en papel de oficio, en analogía con lo establecido en el artículo 130 de la vigente ley del Timbre del Estado cuando se trate del ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.—ANTONIO LARA ZÁRATE.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

La circular de esta Presidencia, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de Septiembre último, terminantemente dispone que los padrones de cédulas personales para el corriente año, habian de tener entrada en esta Diputación, lo más tarde, el 5 de Diciembre, plazo este con excesc transcurrido sin que algunos Ayuntamientos lo hayan remitido; y en su virtud, he creído oportuno recordarlo de nuevo y concederles diez días a contar de la fecha de la presente circular, para que sin excusa ni pretexto alguno, den cumplimiento a tan importante servicio.

Soria 2 de Enero de 1934.—El Presidente, P. Pérez Sevilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

D. José Cacho Molina, Abogado y Secretario de la Excm. Diputación de Soria, y como tal de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la misma, en el día de ayer, literalmente copiada, dice así:

«Junta provincial del Censo electoral.—Acta de constitución.—En la ciudad de Soria a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las cuatro de la tarde y previa citación en primera convocatoria, se reunieron en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia accidental de D. Sixto Morales García, Presidente de la Cámara de Comercio, y actuando como Secretario el que certifica, los Vocales propietarios Sres. D. Alejandro Rodríguez, Presidente de la Sociedad de Labradores y D. Mariano Iñiguez Ortiz, Presidente del Ateneo, y los Vocales suplentes, en sustitución de los propietarios que por diferentes causas han excusado su asistencia, Sres. D. Tiburcio Avila, Notario; D. Cesar del Riego, Oficial de Estadística; D. Julián Gonzalo, Vicepresidente de la Sociedad de Ganaderos; D. Godofredo de Marco, Vicepresidente de la de Socorros Mutuos de Obreros, y D. Valentin García, Vicepresidente de la Asociación de Dependientes de Comercio.—Hízose constar por la presidencia, que conforme a lo que ordena el artículo 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, del que se dió lectura, quedaba constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio 1934-1935, dando pose-

sión de los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar a los señores mencionados, siendo Presidente y Vicepresidente de la misma, el Ilmo. Sr. D. Manuel de Vicente Tutor, Presidente de la Audiencia provincial, y don Ildefonso Maés, Director del Instituto Nacional de 2.^a enseñanza, respectivamente.—Por disposición del Sr. Presidente accidental y a los efectos que determina la regla vigésima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1917, se hace constar que constituyen esta Junta provincial con arreglo al artículo 11 de la ley Electoral y como Vocales propietarios, los señores antes mencionados, y como suplentes, los siguientes: D. Lorenzo Cabrerizo, como Vicedirector del Instituto; D. Pedro de San Martín y Segovia, como Diputado 1.^o del Colegio de Abogados; D. Tiburcio Avila, como Notario; D. Cesar del Riego, como Oficial de Estadística; D. José Tudela, como Vicepresidente de la Sociedad Económica Numantina de Amigos del País; D. Evaristo Redondo, como de la Cámara de Comercio; D. Julio Borque, como de la Sociedad de Labradores; D. Julián Gonzalo, como de la de Ganaderos; D. Ignacio Carrascosa, como de la Junta provincial de Ganaderos, D. Blas Taracena, como del Ateneo; D. Godofredo de Marco, como de la Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros; D. Pedro Llorente, como de la Cámara de la Propiedad Urbana; don Alejandro Rodríguez, como del Bloque provincial Agrario; D. Valentin García, como de la Asociación provincial de Dependientes de Comercio, y Secretario el que suscribe la presente.—A propuesta del Sr. Presidente, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.^o, art. 11 de la ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los casos que la misma señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial.—También acordó, que una certificación de esta acta se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose otra al Excmo. señor Presidente de la Junta Central.—Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente, en fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes al acto, y se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Sixto Morales.—Vocales, Alejandro Rodríguez.—Tiburcio Avila.—Cesar del Riego.—Mariano Iñiguez.—Godofredo de Marco.—Julián Gonzalo.—Valentin García.—Secretario, José Cacho.»

Y para que conste, y a fin de publicarla en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente accidental de la Junta y el sello que la misma

usa, en Soria a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro —José Cacho.—V.^o B.^o—El Presidente accidental, Sixto Morales. 34

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.^a de la circular de la Excmo. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

Cigudosa, la Administración de Matalebreras.
Bretún, la id. de Villar del Rio.
Aliud, la Estafeta de Albocabe.
Hoz de Arriba, la id. de Caracena.
Hoz de Abajo, la id. de Caracena.
Pedrajas, la id. de este pueblo.
Aldea de San Esteban, la id. de este pueblo.
Ledesma de Soria, la id. de Gómara.
Alpanseque, la id. de Baraona.

(Se continuará.)

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

Circular

Siendo muchas las consultas que continuamente se hacen a esta Inspección, bien por paradas o Inspectores municipales Veterinarios, en relación con las paradas particulares de sementales, al objeto de que no puedan alegar ignorancia, por la presente se advierte lo siguiente:

1.^o Que todos los dueños de paradas autorizadas por la Dirección general de Ganadería, que deseen continuar con dicha industria, lo comunicarán a la Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizará, acompañando a la comunicación certificado sanitario de cada uno de los sementales aprobados, expedido por el Inspector municipal Veterinario, y haciendo constar que son los mismos ya autorizados.

2.^o Que todo semental de nueva adquisición para ser destinado a la reproducción, deberán los dueños de paradas autorizadas, solicitar la aprobación provisional de aquél, acompañando certificado sanitario-zootécnico, conforme dispone el artículo 48 del reglamento provisional de Paradas.

3.^o El plazo de solicitudes para la apertura

de las paradas temporales ha sido ampliado hasta el 31 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dar traslado de esta circular los Alcaldes a los Inspectores municipales Veterinarios, para su exacto cumplimiento.

Soria 3 de Enero de 1934.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 33

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 del actual, se anuncia vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Inspector Veterinario municipal del partido de Tarancueña, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Madruédano, Caracena, Valderromán, Losana y Valvedizco de esta provincia, con la dotación anual de 1.800 pesetas; teniendo un censo de población de 1.850 habitantes, y un censo ganadero de 1.100 cabezas de ganado, sacrificándose 300 reses porcinas en domicilios particulares; no hay servicio de puestos ni mercados, y la residencia del Profesor será el pueblo de Tarancueña.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la *Gaceta*.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

(Conclusión)

D. Rufino Garcia de la Morena, Agente ejecutivo en esta zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que según expediente de apremio que instruyo por el concepto de rústica en el año y pueblos que se citan, y no conociendo el que suscribe la residencia de los deudores que a continuación se expresan, les notifico por medio del *Boletín oficial* el embargo de sus bienes que han sido designados para responder al débito; advirtiéndoles, que de no satisfacer sus descubiertos se seguirá el expediente de embargo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Montejo de Licerias.—Año 1930.—Rústica

Cayetano Gonzalez y Eusebio Moreno, débito 4'15 pesetas. Una finca en el paraje Piojal; superficie 11 areas 19 centiareas.

Feliciano González, Martín Cardenal y Juan Bravo, débito 9'65 pesetas. Una finca sita en el paraje Prados de San Miguel; superficie 31 areas y 68 centiareas.

Nicolás González, débito 4'10 pesetas. Una

finca en el paraje Robledo; superficie 18 areas 63 centiareas.

Román González, débito 5'40 pesetas. Una finca sita en el paraje Cabezuelas; superficie 29 areas y 81 centiareas.

Juan González González e hijos, débito 65 pesetas. Una finca en el paraje Huerta de Pedro Márquez; superficie 41 areas.

Juan González y Cipriano Cardenal, débito 4'40 pesetas. Una finca sita en el paraje Huerta Arriba; superficie una area y 86 centiareas.

Eugenia González Lázaro, débito 6'25 pesetas. Una finca en el paraje Cubillo; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Feliciano González de Pablo.

Gregorio Gonzalo, débito 4'30 pesetas. Una finca sita en el paraje San Gines; superficie 6 areas y 52 centiareas.

Herederos de Marcelino Bahun, débito 5 pesetas. Una finca en el paraje Majadillas; superficie 33 areas y 54 centiareas.

Herederos de Bernardino Bravo, débito 4'20 pesetas. Una finca en el paraje Centenales del Barranco Hondo; superficie cuatro areas y 66 centiareas.

Herederos de Juan Vicente, débito 4'02 pesetas. Una finca en el paraje Tocinillas; superficie nueve areas y 32 centiareas.

Herederos de Victoriana Barrio Sotillos, débito 5'10 pesetas. Una finca en el paraje Cotalba; superficie siete areas y cuatro centiareas.

Herederos de Pedro Bravo, débito 4'40 pesetas. Una finca en el paraje Campillo; superficie 89 areas y 47 centiareas.

Herederos de Tomas Bravo de Pablo, débito 9'50 pesetas. Una finca en el paraje Calares; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Herederos de Julian Garcia, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje Póveda; superficie 33 areas y 54 centiareas.

Herederos de Santiago Gonzalo, débito 4'10 pesetas. Una finca rústica en el paraje del Rio; superficie 18 areas y 63 centiareas.

Herederos de Alfonso Lázaro, débito 5 pesetas. Una finca rústica en el paraje Chorreras; superficie 89 áreas y 44 centiareas.

Herederos de Narciso Martín, débito 4'25 pesetas. Una finca rústica en el paraje Candro; superficie 24 areas y 22 centiareas.

Herederos de Basilio Moreno Bravo, débito 5'10 pesetas. Una finca rústica en el paraje Cueva Lavas; superficie cinco areas y 60 centiareas.

Herederos de Alejandro Sanz, débito 1'10 pesetas. Una finca rústica en el paraje Piojal; superficie siete areas y 45 centiareas.

Herederos de Victor Sanz, débito 7'50 pese-

tas. Una finca en el paraje Batanes; superficie tres areas y 37 centiareas.

Herederos de Antonio Yagüe Marquez, débito 6 pesetas. Una finca en el paraje Arroturas; superficie 17 areas y 71 centiareas.

Juan Lazaro, Manuel Bravo y Vicenta Bravo, débito 5'75 pesetas. Una finca en el paraje Prados San Miguel; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Alonso Lázaro Gonzalo, débito 4'15 pesetas. Una finca en el paraje Llanos del Marojal; superficie 50 areas y 32 centiareas.

Alonso Lázaro Gonzalo y Francisco Gonzalo Yagüe, débito 4'50 pesetas. Una finca en el paraje Setar Regalado; superficie 44 areas y 73 centiareas.

Manuel Lozano, débito 4'50 pesetas. Una finca en el paraje Pascualas; superficie siete areas y 46 centiareas.

Valentin Madroño, débito 4'50 pesetas. Una finca en el paraje Arroyos; superficie 22 areas y 37 centiareas.

Gregorio Martin, débito 4'15 pesetas. Una finca en el paraje Retuerta; superficie 14 areas y 91 centiareas.

Manuel Martin, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje La Escambra; superficie una area y 86 centiareas, y cinco areas y 50 centiareas.

Mariano Martin, débito 4'05 pesetas. Una finca en el paraje Baldios; superficie 17 areas y 24 centiareas.

Gregorio Martin Salinas, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje Navajo Talavera; superficie 26 areas y 10 centiareas.

Felix Martinez de Pablo, débito 5'65 pesetas. Una finca en el paraje Pozo Negro; superficie 24 areas y 24 centiareas.

Victoriano Martinez de Pablo, débito 6'75 pesetas. Una finca en el paraje Vega; superficie 16 areas y 77 centiareas.

Elisa Martin Salinas, débito 6'25 pesetas. Una finca en el paraje Praderonas; superficie 27 areas y dos centiareas.

Antonio Montero Palomar, débito 4'50 pesetas. Una finca en el paraje Cancho; superficie 50 areas y 32 centiareas.

Julian Moraga Moraga, débito 4'35 pesetas. Una finca en el paraje Cabeza de Pollo; superficie 16 areas y 78 centiareas.

Bernardino de la Morena, débito 8'25 pesetas. Una finca en el paraje Plaza Monjas; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Anastasio Moreno, débito 4'20 pesetas. Una finca en el paraje Valdelagua; superficie nueve areas y 32 centiareas.

Basilio Moreno, débito 6 pesetas. Una finca en

el paraje Tastillo; superficie cinco areas y 60 centiareas.

Hermenegildo Moreno, débito 4'80 pesetas. Una finca en el paraje Campillos; superficie 14 areas y 91 centiareas.

Lucas Moreno Lázaro, débito 4'30 pesetas. Una finca en el paraje Loma; superficie ocho areas y 38 centiareas.

Carlos Juan Mozas, débito 5'65 pesetas. Una finca en el paraje Ventamalo; superficie siete areas y 45 centiareas.

Santiago Mozas, débito 4'60 pesetas. Una finca en el paraje Chorreras; superficie 18 areas y 63 centiareas.

Domingo Olalla, débito 5'10 pesetas. Una finca en el paraje Prado Barrio; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Eleuterio de Pablo, débito 5'10 pesetas. Una finca en el paraje Umbria Colmena Cuentos; superficie nueve areas y 32 centiareas.

Vicenta de Pablo, débito 6'70 pesetas. Una finca en el paraje Poyal; superficie 33 areas y 54 centiareas.

Pedro Palacios, débito 4'50 pesetas. Una finca en el paraje Llanos; superficie 17 areas y 18 centiareas.

Pedro Palomar Salinas, débito 23'50 pesetas. Una finca en el paraje Lobera; superficie 59 areas y 64 centiareas.

Enrique Perez, débito 4'05 pesetas. Una finca en paraje Alto Egido; superficie 11 areas y 19 centiareas.

Valentin Salinas Palomar y Marcelino Osma, débito 4'05 pesetas. Una finca en el paraje Barranco del Sordo; superficie cuatro areas y 67 centiareas.

Santiago Sanz, débito 4'70 pesetas. Una finca en el paraje Baldios; superficie 19 areas y 10 centiareas.

Eleuterio Serrano Sotillos, débito 4'30 pesetas. Una finca en el paraje Baldios de Arriba; superficie cinco areas y 12 centiareas.

Juan Simón, débito 4'25 pesetas. Una finca en el paraje Pasaila; superficie siete areas y 45 centiareas.

Sociedad del Chaparral, débito 10 pesetas. Una finca en el paraje Cuesta Gallo; superficie 13 hectáreas, 66 areas y 81 centiareas.

Sociedad del Marojal de Carrascosa de Arriba, débito 132'77 pesetas. Una finca en el paraje Marojal; superficie 116 hectareas, 48 areas y 25 centiareas.

Sociedad de Montejo, Rebollosa y Noviales, débito 108'54 pesetas. Una finca en el paraje Reajo; superficie 46 hectareas, 59 areas y 30 centiareas.

Sociedad Tallar, débito 85'32 pesetas. Una finca en el paraje Angostura; superficie 29 hectareas, 35 areas y 36 centiareas.

Miguel Sotillos, débito 4'20 pesetas. Una finca en el paraje Collado; superficie 11 areas y 18 centiareas.

Vecinos de Torresuso, débito 4'10 pesetas. Una finca en el paraje Peña Tejada; superficie 33 areas y 54 centiareas.

Gregorio de Vicente, débito 4'05 pesetas. Una finca en el paraje Prado Paredes; superficie 16 areas y 78 centiareas.

Francisco Vicente y Gregorio Bravo, débito 4'15 pesetas. Una finca en el paraje Collado; superficie 16 areas y 77 centiareas.

Eugenio Yagüe, débito 5'80 pesetas. Una finca en el paraje Vega; superficie 22 areas y 36 centiareas.

Burgo de Osma 21 de Septiembre de 1933.—Rufino Garcia.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Felix Martinez Gutierrez, se ha señalado el día 15 de Enero próximo y hora de las doce, para celebrar en este Juzgado junta de acreedores para la graduación de créditos.

Soria 30 de Diciembre de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Aurelio Chicote. 1

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por fallecimiento intestado de D.^a Felisa Casabal Gonzalez, ocurrido en esta villa de Almazán en 24 de Noviembre último, hija de Ildelfonso Casabal Quintana y de Antonia Gonzalez Almarza, natural de la misma, reclama su herencia su hermana de doble vínculo, doña Maria Patrocinio Casabal Gonzalez; en su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Almazán a 2 de Enero de 1934.—Jacinto GarciaMonge —El Secretario, Vicente Rocher. 37

Ayuntamientos

FUENCALIENTE DE MEDINA

En el alistamiento de este municipio para el

reemplazo del año 1934, se hallan comprendidos con el número uno y dos, los mozos Amador Gonzalo Portillo y Ramon Dionisio Lozano, naturales de este pueblo, edad de veintiun años, hijos de Juan Francisco y Jerónima, y de Eleuterio y Juliana; y desconociéndose el paradero de dichos mozos y el de sus padres o representante legal, se les cita por el presente para el día 4 de Febrero y hora de las siete de la mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento y clasificación de soldados, se presenten ante esta Corporación a exponer lo que conduzca a su derecho y responder de la responsabilidad que pueda alcanzarles con arreglo a la ley, evitando que por su falta de comparecencia pueda declararseles prófugos.

Fuencaliente de Medina 28 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Lario. 2502

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las referidas Juntas, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1934.

Viana de Duero—Un local de nueva construcción del pueblo.

Andaluz.—Escuela pública de ambos sexos.

Aldehuela de Agreda.—Idem.

Sauquillo de Boñices.—Idem.

Chaorna.—Idem.

Ledesma de Soria.—Idem.

Pedrajas.—Idem.

Hoz de Arriba.—Idem.

Hoz de Abajo.—Idem.

Cigudosa.—Idem.

Iruecha.—Escuela nacional de niñas.

Peñalba de San Esteban.—Idem.

Baraona.—Idem.

Noviercas.—Escuela nacional de niños, planta baja.

Villabuena.—Escuela pública nacional.

Valvedizo.—Idem.

Aliud.—Idem.

Aldea de San Esteban.—Idem.

Camparañón.—Idem.

Fuentecantales.—Idem.

Armejún.—Idem.

Villarijo.—Idem.

(Se continuará.)